

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ordinario por trimestre, 7,50 pesetas; semestral, 15; año, 30.
Extranjero: 12 y 22,50 y 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al 'Boletín Oficial' cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovararlo, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

quisitos que justificarán con los documentos correspondientes, unidos a la instancia.

Los que resulten nombrados deberán acreditar, además, que reúnen la aptitud física necesaria para el buen desempeño del cargo, mediante reconocimiento ante el Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1918. — El Vicepresidente, Emilio Villarroya.—Por acuerdo de la Comisión provincial: el Secretario, José Vidal.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 26 septiembre 1918.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Debiendo proveerse, con carácter interino, dos plazas de enfermeros, vacantes en el Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, dotadas, cada una, con el haber anual de 900 pesetas, se anuncia concurso público para que los que aspiren a desempeñarlas lo soliciten mediante instancia que habrá de presentarse en la secretaría de la Excmo. Diputación, dentro del término de quince días, que finalizará el 16 de octubre próximo, a las trece.

Los aspirantes deberán tener cumplida la edad de 25 años, sin exceder de la de 45, hallarse libres del servicio militar activo, y observar buena conducta; re-

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de septiembre en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Item and Price in Pesetas. Items include Ración de pan, Idem de cebada, Idem de paja, Litro de aceite, Idem de petróleo, Idem de vino, Kilogramo de carne, Idem de carbón, Idem de leña.

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de septiembre de 1848.

Zaragoza, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos diez y ocho. — El Vicepresidente, Emilio Villarroya.—Por acuerdo de la Comisión: El Secretario accidental, José E. Orpi.—El Comisario de Guerra, Vicente Sáinz.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por contribuciones del tercer trimestre del corriente año, he dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el 1.º y 2.º período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciada en forma reglamentaria, les declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad con lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que, si en el término que prefiija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del regargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina en Zaragoza, a 25 de septiembre de 1918.—Tomás Gómez.

Cédulas de notificación.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Fombuena por débitos de consumos, se ha dictado la siguiente

Diligencia de embargo: No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Fombuena sus descubiertos para con la Hacienda por débitos de consumos del tercer trimestre del año 1917, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación, como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen y al segundo para que en lo sucesivo, e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles, que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Fombuena, a 16 de septiembre de 1918.—El Ejecutor, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Fombuena.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Fombuena por débito de consumos se ha dictado la siguiente

Diligencia de embargo: No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Fombuena sus descubiertos para con la Hacienda por débitos de consumos del cuarto trimestre del año 1917, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación,

a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación, como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen y al segundo para que en lo sucesivo, e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 85 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles, que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Fombuena, a 16 de septiembre de 1918.—El Ejecutor, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Fombuena.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Maella, por débitos de recursos eventuales (multas) se ha dictado la siguiente

Diligencia de embargo: No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Maella sus descubiertos para con la Hacienda por débitos de recursos eventuales (multas) del año 1917, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, art. 109, de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación, como ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, y al segundo para que en lo sucesivo, e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles, que de no verificarlo, así incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Maella, a 6 de septiembre de 1918.—El Ejecutor, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Maella.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

A contar de la fecha de este anuncio, puede practicarse el vertido a la red general del alcantarillado en las calles y plazas que a continuación se expresan:

Calle prolongación de Sitios (de Costa a San Miguel), San Clemente, Ballestar, Zurita, un trozo de Costa y plaza de Santa Engracia, calle de la Ronda, de Santa Engracia y de sin nombre del paseo de la Mina a Costa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos; advirtiéndose que el plazo para solicitar este servicio finará el día treinta y uno de marzo del año próximo, y que los interesados que en dicho término no lo ejecuten, incurrirán en la penalidad que proceda con arreglo a lo determinado por el Municipio.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1918.—El Presidente, J. A. Cerezuola.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

SECCION GENERAL DE CRIA CABALLAR Y REMONTA

Itinerario que la Comisión Central de Remonta de Artillería seguirá para la compra de ganado en otoño de 1918, en Cataluña, Aragón y Rioja.

Primera Comisión.

Día, mes y poblaciones.

17	Octubre.	Granollers
18	—	Olot.
19	—	Vich.
21 y 22	—	Barcelona. (En los terrenos del Polo Club).
24	—	Figueras.
25	—	La Bisbal.
29	—	Gerona.

Segunda Comisión.

Día, mes y poblaciones.

9	Octubre.	Mollerusa.
11	—	Logroño.
13, 14, 15	—	Zaragoza.

Observaciones.

1.ª Según lo dispuesto por R. O. de 25 de octubre de 1909 (D. O. núm. 203), los caballos castrados serán valorados a mayor precio que los enteros y éstos más que las yeguas. La alzada será de 1,54 a 1,62, de 3 1/2 a 7 años de edad los castrados y yeguas, de 3 1/2 a 5 los enteros; peso de 400 a 500 kilogramos, aptitud trotadora y en perfecto estado de sanidad a juicio de la Comisión.

2.ª El descuento de 1/20 por 100 según la ley del Timbre, será por cuenta del vendedor.

3.ª Las cartas de origen que no estén conformes con los caballos presentados, serán nulas.

4.ª A igualdad de condiciones, serán preferidos los caballos hijos de sementales del Estado, que tengan hierro y carta, y dentro de las mismas los castrados.

5.ª No se comprarán caballos con heridas abiertas de castración o amputación de maslos.

6.ª Si algún caballo reúne condiciones extraordinarias de hechuras, podrá dispensarle en dos centímetros en las tallas máxima y mínima, quedando entre los límites de 1,64 a 1,52.—El General Jefe de la Sección, Barón de Casa Dovalillos.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA**CIRCULAR**

Debiendo proveerse dos plazas de Peón-guarda, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardia forestal, aprobado por Real decreto de 15 de febrero de 1907, y en uso de las atribuciones que me concede mi cargo, he dispuesto convocar a exámenes, que tendrán lugar a las diez de la mañana del día 10 de octubre, en las oficinas de este Distrito forestal, Flores, 13, principal.

Los individuos que soliciten examen deberán presentarse en dichas oficinas el día 9 de dicho mes, con instancia acompañada del justificante de revista o licencia absoluta, partida de nacimiento, certificación de penales expedida por la Dirección general del ramo, certificación expedida por la Alcaldía, en la que se haga constar la talla del solicitante; y debo hacer constar que no se admitirán las solicitudes que no tengan como mínimum un metro seiscientos treinta milímetros que prescribe el Reglamento; asimismo que se pasará el

tanto de culpa a los Tribunales por falsedad en documento público contra los Alcaldes que expidan certificación y se compruebe que el solicitante no tiene la talla que se certificó; otra certificación expedida por el Médico, en la que conste que el aspirante no tiene defecto físico que le impida desempeñar el cargo, y una certificación, expedida por el Presidente de la Junta local del Censo electoral, en la que se haga constar que el solicitante ha emitido su voto en las últimas elecciones.

Toda esta documentación ha de extenderse en papel sellado de dos pesetas.

Los exámenes se efectuarán con sujeción al cuestionario que a continuación se inserta.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Cuestionario para exámenes de Peones-guardas.**Aritmética.**

Numeración.—Escribir un número enunciado y leer un número escrito.

Suma.—Definición.—Regla para la ejecución de la suma.—Ejemplos de la operación.

Sustracción.—Definición.—Regla de la sustracción.—Ejemplos de esta operación.—Prueba de la sustracción.

Multiplicación.—Definición.—Regla y ejecución de la operación.—Ejemplos.

División.—Definición.—Regla y ejecución de la operación.—Ejemplos.—Prueba de la división.

Sistema métrico-decimal.—Base del sistema.—Unidades principales.—Unidades usuales.—Formación de los múltiplos y divisores de la unidad principal.—Medidas de longitud, medidas de superficie, medidas de volumen, medidas de capacidad y medidas de peso.

Geometría.

Definiciones de línea recta, curva y mixta.—Ángulos: ángulos agudos, rectos y obtusos.—Triángulos: triángulo equilátero, isósceles, escaleno y rectángulo.—Cuadriláteros: cuadrilátero rectángulo, cuadrado, rombo y trapecio.—Circunferencia.—Áreas: determinación del área de un triángulo, de un rectángulo, de un trapecio y de una circunferencia; determinación del área de una figura cualquiera.

Legislación.

Personas a quienes corresponde denunciar las faltas y delitos cometidos en los montes públicos.—Autoridades a quienes debe presentarse las denuncias.—Plazos para la presentación de las denuncias.—Circunstancias y datos que se harán constar en las denuncias según la clase de infracciones; requisitos que deberán cumplir los Alcaldes.—Derechos del denunciante en las multas que fueran impuestas.—Redacción de denuncias por las diferentes clases de infracciones.

NOTA.—Todas las materias contenidas en el anterior cuestionario son tratadas en el «Manual del Guarda forestal».—Ejemplares en el Distrito forestal.

SECCION SEXTA**Cervera de la Cañada.**

El presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1919, se hallará expuesto al público, en la secretaría del este Ayuntamiento, por el tiempo de quince días, a los efectos reglamentarios.

Cervera de la Cañada, 24 de septiembre de 1918.—E. Alcalde, José Marco.

Epila.

Desde el día 1.º de octubre al 10 del mismo, ambos inclusive, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de carruajes de lujo de este distrito municipal, formado para el próximo año de 1919.

Epila, 26 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Félix Sobreviela.

Desde el día 1.º de octubre al 15 del mismo, ambos inclusive, permanecerá expuesta al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula del subsidio industrial formada para el próximo año de 1919.

Epila, 26 de septiembre de 1918. — El Alcalde, Félix Sobreviela.

Plasencia de Jalón.

Por el presente se invita a todos los señores propietarios, industriales, rentistas, empleados y profesionales, sean vecinos o forasteros, que perciban o disfruten rentas o utilidades en este término municipal, o de las que se produzcan en él, para que en plazo de treinta días, desde la publicación del presente, hagan declaración de las mismas por escrito en esta secretaría y durante las horas de oficina, al objeto de que la Junta de evaluación pueda proceder con acierto a la correspondiente de la riqueza de este término municipal y conforme al art. 133 de la ley Municipal, para la confección del repartimiento general para el próximo año de 1919, de que trata la referida ley.

Se les advierte, que de no comparecer, presentando la declaración de referencia, y manifestar además quiénes sean sus colonos, arrendatarios, inquilinos o aparceros, se evaluará la riqueza a los propietarios, y con los datos de las oficinas municipales y los que consten en el registro y reparto último, sin que tengan derecho a reclamación alguna por la evaluación que se les haga e inclusión en el repartimiento.

Plasencia de Jalón, 25 de septiembre de 1918. — El Alcalde, Antonio Olivito.

San Mateo de Gállego.

El expediente que se tramita en este Municipio para solicitar el establecimiento de arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario de 1919, se hallará de manifiesto en la secretaría, por término de diez días, cuyo arbitrio sujetará a gravamen los artículos que se detallan a continuación.

Artículos.	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
	Kg.	Pesetas.	Pesetas.	Kg.	Pesetas.
Paja	100	4	0.25	65.000	1.625
Leña	100	4	0.15	136.748	2.051.15
TOTAL					3.676.15

Lo que se anuncia en cumplimiento de las Reales órdenes de 3 de agosto de 1878 y 15 de febrero de 1893.

San Mateo de Gállego, 25 de septiembre de 1918. — El Alcalde, Macario Fernando.

Tiermas.

Por término de quince días se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario formado para el año 1919, a los efectos reglamentarios.

Tiermas, 25 de septiembre de 1918. — El Alcalde, Justo Ortiz.

Valtorres.

Por dimisión voluntaria del que la desempeña en la actualidad, se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo, desde el 29 del corriente.

Los aspirantes que quieran solicitarla, podrán hacerlo a esta Alcaldía hasta el día 7 de octubre próximo, que se proveerá.

Valtorres, a 26 de septiembre de 1918. — El Alcalde, Manuel Bernal.

Urriés.

Con el fin de proceder a la evaluación de las utilidades que han de servir de base para la formación de los repartos substitutivo de consumos, y para cubrir el déficit del presupuesto del año 1919, se requiere por el presente a todos los vecinos y propietarios forasteros, para que hasta el día 25 de octubre próximo presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las correspondientes relaciones juradas de todas las rentas, sueldos y utilidades que obtengan en este término municipal, de cualquier clase, naturaleza o procedencia que sean: Los hacien-

dados forasteros manifestarán quiénes son sus colonos, arrendatarios o aparceros y renta que satisfacen, cuyas declaraciones suscribirán ambas partes, en prueba de conformidad.

Se advierte tanto a los vecinos como a los propietarios forasteros, que de no presentar hasta el día señalado dichas relaciones, se les tendrá por conformes con los datos que obran en el Ayuntamiento, no siendo admitida después reclamación alguna contra su inclusión en los repartos y cifra de utilidades que se les asigne.

Urriés, 25 de agosto de 1918. — El Alcalde, Andrés Cuellar.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite bajo los apercibimientos legales, a la señora Marquesa de Montenegro, Amalio Díez y Mariano García Abril, cuyo domicilio se ignora, para que el día diez y siete de octubre próximo, a las diez de la mañana, comparezcan ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Zaragoza, para su asistencia al juicio oral y público de la causa contra Gregorio María Monge y Antonio Banco Sánchez.

Ateca, 26 de septiembre de 1918. — El Secretario, Francisco Duce.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida en este Juzgado, entre otros, contra Narciso Nalváiz Fuentes, sobre hurto, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, lo siguiente:

Una caballería asnal, llamada Cabrillo, del país, de catorce años, castaña oscura, de un metro treinta y seis centímetros de alzada, picona: valorada en sesenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 64, el día 9 de octubre próximo, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación y exhibir su cédula personal.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación; y

3.º Que la caballería se encuentra en poder del depositario judicial D. Marcial Ramos, vecino de Zuera, en donde padrán examinarla los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza, a veintiuno de septiembre de mil novecientos diez y ocho. — José Zaragoza y Guijarro. — P. D. de D. Celestino Suárez, Fortunato Bartolomé, Oficial habilitado.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue sobre coacciones y amenazas a José Pardini, ha dictado auto en el día de hoy, acordando se cite a Luis Miguel y Fidel Tahure, obreros albañiles, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 64, al objeto de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1918. — El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Fortunato Bartolomé, Oficial habilitado.